

C.A. de Santiago

Santiago, veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Al escrito folio 19: a todo, téngase presente.

**VISTO:**

Atendido el mérito de los antecedentes, lo cierto es que los argumentos de hecho y de derecho que constituyen las alegaciones que se esgrimen en sustento del arbitrio en análisis, no logran desvirtuar, en concepto de estos jueces, los fundamentos tenidos en consideración por el tribunal a quo para resolver de la forma en que lo hizo los que, consecuentemente, se comparten.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido además lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma con costas**, la sentencia apelada de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, dictada en los autos Rol N° 6010-2021, seguidos ante el 9° Juzgado Civil de Santiago.

**Regístrese y devuélvase la competencia.**

**N°Civil-14854-2022.**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QMEGXTELXXX

Pronunciado por la Octava Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Hernan Alejandro Crisosto G., Ministro Suplente Manuel Esteban Rodríguez V. y Abogado Integrante Waldo Leonidas Parra P. Santiago, veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QMEGXTELXXX